

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Ref: DESIGNACIÓN DE CURADORA

Demandante: FANNY BRITO MANJARREZ

Radicado: 20001-31-10-0012023-00255-00

Valledupar, Cesar, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SINOPSIS

La señora **FANNY BRITO MANJARREZ** por conducto de su apoderada judicial presentó demanda a fin de que se le Designe Curadora de sus nietos **BREYDYS JULIETH POLO HERNANDEZ Y ESTIVEN DAVID HERNANDEZ BRITO**, en razón al fallecimiento de su hija **YANELIS HERNANDEZ BRITO**, madre de los referidos menores.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Designación de Curadora a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- La menor **BREYDYS JULIETH POLO HERNANDEZ** está sometida a la patria potestad de su padre señor **Víctor Manuel Polo Morales**; por lo tanto, muerta su progenitora es él quien asume en su totalidad el ejercicio de la misma; artículo 288 del C.C.; por lo tanto, no puede designársele curadora a menos que se le haya suspendido o privado de la patria potestad. Artículo 53 y ss Ley 1306-2009.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **MARIA ALEJANDRA POLO MORALES** como apoderada judicial de la señora **FANNY BRITO MANJARREZ** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

El señor ALFREDO JOSÉ PLATA MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda a fin de que se le dé Designe de Curador de su hermana ANA CRISTINA PLATA MARTINEZ, ante el fallecimiento de sus padres.

Revisada la demanda para efecto de su admisión observa el despacho que se hace necesario indicar el nombre y la dirección de los abuelos paternos y demás hermanos del demandante a fin de ser escuchados en este proceso, teniendo en cuenta que en igualdad de condiciones pueden ejercer la curaduría deprecada en este asunto.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor JOSÉ GUILLERMO ESQUIVEL AARON, para que actúe como mandatario judicial del señor ALFREDO JOSÉ PLATA MARTINEZ y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598e033e0141150ff08654f7f6cecf699eda476dee7fc2d4ef871e2fe670428**

Documento generado en 08/08/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>